



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I RESOLUCION No.
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

**SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO EN DESCONGESTIÓN I.**

PROCESO RADICADO 20894

RESOLUCION No. 114

Bucaramanga, 07 de Junio Dos Mil dieciocho (2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA.

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

- Mediante GDT 0154 del Ocho (8) de Febrero del 2010 allegado por la Secretaría de Planeación municipal se advierte que en el predio ubicado en la Calle 50 con Carrera 9 Occ del Barrio Campo Hermoso de esta ciudad, Profesionales del Grupo de Desarrollo Territorial de la Secretaria de Planeación observaron lo siguiente: *"Se evidencia Construcción de obra sin Licencia de Construcción ni Planos aprobados por autoridad competente."*
- De acuerdo al GDT 0154 del 2010 allegado a este despacho, se avoca conocimiento por medio de auto calendado el día 01 de Marzo del 2011 siendo radicado bajo la partida No. 20894 en el que se requiere al propietario del predio para que se notifique del mismo y allegue los documentos que acredite la legalidad de la construcción adelantada.
- Una vez en el despacho el expediente, se advierte que han transcurrido más de tres años sin que se hayan resuelto las diligencias de fondo o habiéndose resuelto no se ha notificado la decisión.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho entrará a analizar la figura de la caducidad artículo 52 CPACA, y la pérdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo. Para tal fin tendrá presente lo estipulado en la norma citada que dispone:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado."

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase
Carrera 11 N° 34 - 52 Edificio Fase II
Contactador: (57-71) 5357000 Fax: 5357277
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander - Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I RESOLUCION No.
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

diferente a la de decretar la caducidad sub-examine y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por los considerandos anteriores el despacho de Control Urbano y Ornato en descongestión I del Municipio de Bucaramanga en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

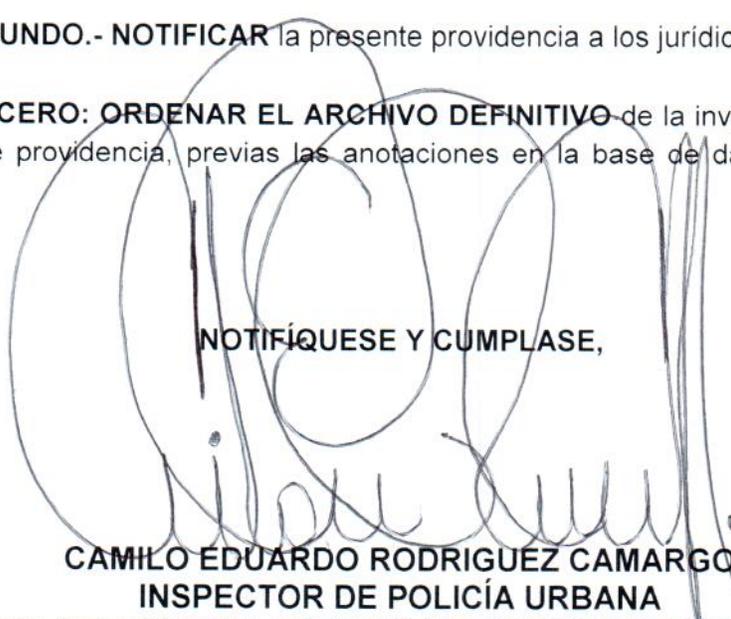
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA de la administración municipal; en consecuencia **ARCHÍVENSE** las diligencias radicadas bajo el **No. 20894** del predio ubicado en la Calle 50 con Carrera 9 Occ Barrio Campo Hermoso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, una vez en firme la presente providencia, previas las anotaciones en la base de datos que reposa en la Inspección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO
INSPECTOR DE POLICÍA URBANA
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO EN DESCONGESTIÓN I

P/E: Adriana zafra
Abogada Contratista